

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 424

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ en representación de su menor hijo J.F.R.V

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ AGUDELO

Radicación: 76001-31-10-013-2021-00080-00

Al estudio de la presente demanda de Permiso de Salida del País instaurada por **ADRIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ** en representación de su hijo menor **J.F.R.V** contra el señor **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ AGUDELO**, advierte el despacho las siguientes falencias:

- a) Sobre el objeto del proceso debe allegarse acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad ante un centro de conciliación facultado para ello conforme lo prevé los artículos 35 y 36 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 5 del Art. 84 del C.G.P.
- b) Deberá indicar tanto en los hechos como en las pretensiones, el tiempo de permanencia del menor en el exterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 110 del Código de la Infancia y Adolescencia.
- c) Deberá allegar la constancia de envió por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la parte demanda (inciso 4°, Art 6° del Decreto ley 806 del 2020) advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de tal escrito, acreditando la evidencia respectiva.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurada por **ADRIANA MARCELA VALENCIA RAMIREZ** en representación de su menor hijo **J.F.R.V** contra el señor **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ AGUDELO conforme** a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ARIANA ISABEL GÓMEZ OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.399.760 y T.P 215106 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante en los términos legales señalados en el Art. 77 del C.G.P y lo expresamente señalados por el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.